# PROSPECTO DE INVERSIÓN FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA SEGURIDAD BOLÍVAR



Monto mínimo de ingreso	\$1.000.000
Monto mínimo de permanencia	\$1.000.000

Este es el documento comercial que guarda concordancia con el reglamento y que tiene como objetivo dar a conocer las condiciones y características comerciales del Fondo.

# CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

# 1.1. Identificación del fondo de inversión colectiva

El fondo de inversión colectiva abierto que se regula por este reglamento se denominará "FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SEGURIDAD BOLÍVAR" y será de naturaleza abierta sin pacto de permanencia.

Lo anterior significa que la redención de sus recursos podrá realizarse en cualquier momento. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Fondo", se entenderá que se hace referencia al fondo aquí mencionado.

#### 1.2. Identificación de la sociedad administradora

La Sociedad Administradora es FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública No. 7940 del 14 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá, con registro mercantil 00527215 y NIT. 800.182.281–5. Con permiso de funcionamiento otorgado mediante Resolución No. 5413 del 30 de diciembre de 1992 de la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia).

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Sociedad Administradora", se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

#### 1.3.Clasificación del fondo

A partir de la evaluación de aspectos del Fondo como el perfil de riesgo, los activos subyacentes que componen el portafolio, la prelación de pagos y la duración del mismo, la Sociedad Administradora ha determinado que el Fondo Seguridad Bolívar sea clasificado como Simple.

## 1.4. Perfil del fondo

La Sociedad Administradora como resultado del análisis profesional de la complejidad, estructura, activos subyacentes, rentabilidad, riesgo, liquidez, volatilidad, costos, estructura de remuneración, calidad de la información disponible, prelación de pago, del fondo de inversión colectiva Seguridad Bolívar, para determinar las necesidades de inversión que satisface y los potenciales Inversionistas a quienes está dirigido, ha decidido perfilar el Fondo como Arriesgado.

#### 1.5. Perfil del cliente

La Sociedad Administradora y/o las entidades con las cuales haya suscrito contratos de corresponsalía, distribución especializada y/o uso de red de oficinas o equivalentes dispondrán de la Encuesta de Perfilamiento con el propósito de tener un conocimiento del cliente que le permita identificar cuál es su situación financiera, intereses y necesidades y así determinar el perfil de los productos en los cuales le resulta conveniente realizar inversiones.



#### 1.6. Asesoría

La actividad de asesoría comprende la elaboración de un perfil del cliente, establecer el perfil del producto, realizar el análisis de conveniencia del producto para el Inversionista, el suministro de las recomendaciones profesionales cuando así lo amerite el producto y en general entregar toda la información necesaria para que el inversionista cuente con los elementos e instrumentos para que pueda tomar decisiones de inversión debidamente informadas.

El Fondo por su naturaleza, el riesgo de los activos en los cuales invierte y en el entendido que el producto es clasificado como Simple de acuerdo con lo señalado sobre el particular el artículo 2.40.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010, no requiere para las etapas de su promoción, vinculación, vigencia y redención de las participaciones la obligatoriedad de efectuar una recomendación profesional al Inversionista, siempre y cuando éste haya renunciado a la misma.

Para la renuncia de la mencionada recomendación profesional, se requiere que el Inversionista acepte que recibió de manera anticipada toda la información correspondiente a las condiciones, características, riesgos asociados y demás información del fondo de inversión, necesaria para la toma de decisión de inversión y las transacciones que desee realizar en dicho fondo.

No obstante, lo anterior, la Sociedad Administradora a través de su distribuidor especializado y/o el prestador el servicio de uso de red, de acuerdo con la delegación que para tal fin ha hecho la Sociedad Administradora le prestarán la asesoría especial en cualquier momento en que el Cliente Inversionista de manera expresa así lo solicite y/o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión.

En virtud de lo anterior, los medios que se encuentran disponibles para prestar la asesoría, se publicarán en el sitio web www.fidudavivienda.com

# 1.7. Tipo de participación

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo estarán representados en documentos de participación, los cuales no poseerán las prerrogativas ni las características propias de los títulos valores, ni serán negociables.

## 1.8. Nombre del custodio

La Sociedad Administradora ha contratado, para que adelante los servicios de custodia de los valores del portafolio del Fondo, a la sociedad fiduciaria CITITRUST COLOMBIA S.A.

#### 1.9. Comisión de administración

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio una comisión previa y fija de 2.0% E.A. liquidada y cobrada diariamente, sobre el valor del Fondo del día anterior.

Para el calcular la comisión de administración se aplicará la siguiente fórmula: Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior \* {[(1+ Porcentaje de Comisión E.A.) ^(1/365)]- 1}

# 1.10. Sede del fondo y contrato de uso de red de oficinas y corresponsalía local

El Fondo tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Av. Dorado # 68 B — 85 Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo.

No obstante lo anterior, los recursos del Fondo se recibirán y se entregarán en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalía y/o uso de red de oficinas, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web www.fidudavivienda.com los contratos de corresponsalía y/o uso de red de oficinas así como su duración, y las sucursales y agencias en las que prestará atención al público.

## 1.11. Vigencia del fondo de inversión colectiva

El Fondo tendrá una duración igual a la de la Sociedad Administradora prevista en sus estatutos sociales hasta el día 14 de diciembre del año 2042 y podrá prorrogarse, hasta por el mismo término en que se prorrogue la duración de la Sociedad Administradora, previa decisión de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. El término de vigencia de la Sociedad Administradora también se dará a conocer a través del sitio web www.fidudavivienda.com

## 1.12. Alcance de las obligaciones de la sociedad administradora

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo, relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. No obstante, las gestiones realizadas por esta Entidad estarán encaminadas a:

- Administrar el Fondo en favor de los intereses de los inversionistas, evitando efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre estos, establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del Fondo; velando por el envío oportuno de información a los inversionistas y manteniendo la respectiva reserva de información de estos, así como presentar a la Asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo.
- Entregar en custodia los valores que integren el portafolio, suministrando al Custodio la información necesaria para que ejecute correctamente sus funciones, salvaguardando los derechos patrimoniales de activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio y ejerciendo los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente.
- Efectuar la valoración del portafolio del Fondo, de sus participaciones, llevar por separado la contabilidad del Fondo y enviar la información a la Superintendencia Financiera de Colombia, incluso de aquellos hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador.
- Capacitar a todas las personas que participan en el funcionamiento y la distribución de los fondos, sin perjuicio de las obligaciones que el distribuidor especializado tenga frente a su fuerza de ventas, garantizando la independencia de funciones y cumplimiento de las obligaciones del personal responsable de administrar del Fondo y de igual forma identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés.
- Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo y código de conducta, para el cumplimiento de la normatividad aplicable, además de identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración del Fondo. Incluido la adopción de medidas de control para evitar que el Fondo pueda ser utilizado como instrumento para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas y/o realizar evasión tributaria.

En todo caso las gestiones se ejecutarán en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia con el fin de cumplir a cabalidad con todos los aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo.



Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

# CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

# 2.1. Objetivo de inversión del fondo de inversión colectiva

El Fondo es un instrumento de inversión de largo plazo a través del cual sus inversionistas pueden invertir en valores de renta variable o renta fija. Busca el crecimiento del capital a través del incremento del valor de los activos en los cuales invierte y la diversificación de los mismos.

El Fondo invertirá la mayor parte de los recursos en acciones, teniendo en cuenta la actividad económica de la empresa, el sector de la economía al cual pertenece, y cualquier otro criterio que permita calificarla como buen prospecto en cuanto a su desempeño económico y financiero.

Adicionalmente, invertirá en títulos de renta fija buscando optimizar la relación rentabilidad riesgo.

La rentabilidad del Fondo tendrá alta volatilidad y por lo tanto un alto nivel de riesgo, generada por la variación del precio de los activos que componen el portafolio, que podría implicar tanto la posibilidad de tener mayores rentabilidades como la de registrar una pérdida en el capital de los inversionistas.

# 2.2. Plan de inversiones: activos admisibles y operaciones autorizadas

- a. Acciones inscritas o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).
- b. Títulos de contenido crediticio emitidos, avalados o garantizados por la Nación o el Banco de la República.
- c. Otros títulos de deuda pública sin garantía de la Nación.
- d. Bonos y títulos hipotecarios, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), que cuenten con una calificación mínima de A- emitida por una sociedad calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e. Bonos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), diferentes de los establecidos en los literales b, c y d de esta cláusula, que cuenten con una calificación mínima de A- emitida por una sociedad calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- f. Títulos de contenido crediticio provenientes de procesos de titularización inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), que cuenten con una calificación mínima de A- emitida por una sociedad calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- g. Títulos emitidos por entidades bancarias del exterior, listados en una bolsa de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en un sistema de cotización de valores del extranjero, que cuenten con una calificación de grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente.

h. Bonos emitidos por organismos multilaterales de crédito, gobiernos extranjeros bancos centrales extranjeros, listados en una bolsa de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en un sistema de cotización de valores del extranjero, que cuenten con una calificación de grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente.

i. Títulos emitidos por entidades del exterior diferentes de bancos, listados en una bolsa de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en un sistema de cotización de valores del extranjero, que cuenten con una calificación de grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente.

- j. Documentos representativos de participaciones en otros Fondos de inversión colectiva administrados por compañías vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- k. Documentos representativos de participaciones en otros fondos, incluidos los fondos bursátiles, que sigan el mercado accionario local o sus índices, siempre y cuando estos fondos cumplan o complementen la política de inversión de este Fondo.

**Parágrafo Primero.** Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el registro nacional de valores y emisores (RNEV) deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia o a través de cualquier mecanismo de negociación que autorice o llegue a autorizar dicha entidad.

**Parágrafo Segundo.** En todo caso, el Fondo sólo podrá realizar inversiones en títulos o valores respecto de los cuales exista una metodología de valoración aprobada previamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, ya sea mediante normas de carácter general o mediante una aprobación particular y concreta, dando cumplimiento a lo establecido en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica, esto es, bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración; o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen. En todo caso, la valoración del portafolio del Fondo se realizará diariamente.

**Parágrafo Tercero.** Cuando se trate de inversión en fondos de inversión colectiva o en fondos bursátiles, mencionados en los literales j) y k) de la presente cláusula, se deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- 1. Que sólo pueden invertir en fondos bursátiles o en fondos de inversión colectiva que cumplan con la política de inversión del fondo.
- 2. Que no permitan aportes recíprocos.
- 3. Que se revele si puede o no invertir en Fondos de Inversión Colectiva locales o extranjeros administrados o gestionados por la matriz, filiales y/o subsidiarias de la sociedad administradora de dicho fondo.
- 4. Que en los casos en el que el total o parte de las inversiones del Fondos de Inversión Colectiva se realice en otros Fondos de Inversión Colectiva administrados por la misma sociedad administradora, no puede generarse el cobro de una doble comisión.



5. En los casos en los cuales el Fondo en el que se pretende invertir, la sociedad administradora, el gestor externo o gestor extranjero de dicho fondo, hayan pactado en el reglamento que pueden invertir en el mismo, se verificará que, en el mencionado documento, se haya dejado estipulado que la inversión que hagan esas sociedades no puede superar el 10% del valor del fondo y que la participación que tengan la deberán conservar durante mínimo un año, cuando el término de duración del fondo sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración del fondo, cuando éste sea inferior a un año.

En todo caso, cuando la Sociedad Administradora decida realizar inversiones en otros Fondos de Inversión Colectiva o Fondos Bursátiles, dicha decisión debe estar debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar las inversiones a través de esos vehículos, los cuales deben estar a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y del organismo de autorregulación al cual pertenezca la sociedad.

Parágrafo Cuarto. Las inversiones listadas en la presente cláusula podrán estar denominadas en pesos colombianos, en moneda extranjera o en otras unidades monetarias autorizadas en el país.

Parágrafo Quinto. Para los activos admisibles mencionados en los literales q), h) e i) de la presente cláusula, cuando ello sea necesario, deberán estar inscritos en las bolsas internacionales de valores autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o ser administrados por entidades del exterior reconocidas por esa Superintendencia. No obstante lo anterior, se dará cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 1966 de 2014 modificado por el Decreto 2095 de 2014, o cualquier otra norma o normas que los sustituyan, modifiquen, adicionen o deroquen.

# 2.3 Riesgos del fondo

## Criterios de inversión y selección de activos.

Los activos del Fondo se seleccionan acorde con los límites por tipo de activo, por tipo de inversión, por clase de títulos, por tipo de emisor y el plazo promedio ponderado de las inversiones. Así mismo, busca mantener los niveles adecuados de liquidez y de exposición al riesgo de mercado.

En línea con lo anterior, el gerente del Fondo cuenta con el apoyo de cuerpos colegiados que analizan y evalúan las condiciones del mercado para de esta manera definir cuál es la mejor estrategia de inversión que está acorde con el mandato del portafolio.

## Definición y gestión de riesgos.

Los rendimientos del Fondo de inversión colectiva no están garantizados y se encuentran sujetos a los riesgos de inversión los cuales se derivan de las condiciones del mercado al que pertenecen los activos que componen el portafolio. En este sentido, los principales riesgos a los que está expuesto este último son:

#### Riesgo de mercado:

Es la posibilidad que se presente una disminución en el valor del Fondo por las variaciones que pueden presentar los precios de los activos que componen el portafolio o por el movimiento de factores como la tasa de interés.

Para mitigar este riesgo se realiza la medición y control del valor en riesgo del Fondo bajo la metodología estándar definida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Adicionalmente, se cuenta con una metodología interna que establece una estructura de límites que permiten definir los niveles de tolerancia a dichas variaciones del mercado. Así mismo, este riesgo podrá ser mitigado con la realización de derivados de cobertura sobre acciones o índices accionarios.

Considerando la política de inversión y los activos admisibles del Fondo consagrados en el reglamento, el nivel de exposición a este tipo de riesgo es ALTO, asociado a la mayor volatilidad y/o sensibilidad de los activos que componen el portafolio.

# Riesgo de emisor o crediticio:

Es la posibilidad de que los emisores de los activos en los cuales invierte el Fondo incumplan con el pago de intereses, capital y/o dividendos decretados. Así mismo, se puede materializar si un emisor entra en quiebra o en causal de disolución. En ese caso, el patrimonio de la entidad y por tanto las acciones emitidas, respaldan la liquidación y solo tendrán el valor residual que queda después de haber atendido las obligaciones del emisor.

Para gestionar este riesgo se establece una metodología interna la cual evalúa de manera idónea los diferentes emisores en los cuales el Fondo puede invertir. De igual manera estos emisores deben contar con la calificación crediticia emitida por una Sociedad Calificadora de Valores.

El nivel de exposición al riesgo de emisor podría llegar a ser MEDIO, considerando la prioridad de pago que tienen los tenedores de deuda por encima de los tenedores de acciones en un escenario de guiebra o disolución.

# Riesgo de liquidez:

Se materializa cuando dadas las condiciones del mercado no es posible realizar la venta de los activos o no se logran realizar operaciones de fondeo a la velocidad requerida para atender los retiros solicitados por los Inversionistas en un momento definido.

Para mitigar este riesgo, el portafolio mantendrá de manera permanente niveles definidos de liquidez según su estructura de composición, perfil de riesgo y plazo máximo de redención de participaciones a los adherentes.

El nivel de exposición a este tipo de riesgo es BAJO, considerando los niveles mínimos de liquidez exigidos según las políticas internas y normativas, así como por medio de la estructura de inversiones de alta liquidez y de corto plazo características del portafolio.

#### Riesgo de tasa de cambio:

Este riesgo se refiere a la pérdida en la que puede incurrir el Fondo por las variaciones presentadas en las tasas de cambio de las divisas en las cuales el portafolio mantiene inversiones.

Para mitigar este riesgo se establece una proporción máxima del valor del Fondo la cual podrá ser invertida en otras divisas y se podrán realizar operaciones con fines de cobertura.

El nivel de exposición a este tipo de riesgo podría llegar a ser MEDIO, considerando el límite máximo de exposición cambiaria según la cláusula 2.6.1.5 del reglamento.

# Riesgo de contraparte:

Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por el incumplimiento de una operación de compra o venta de activos por parte de la entidad con la que se realizó la negociación (contraparte).

Para mitigar este riesgo la Sociedad Administradora podrá realizar operaciones solamente con contrapartes autorizadas y en los montos establecidos, de acuerdo con los criterios de solvencia, rentabilidad del patrimonio, rentabilidad de los activos, entre otros.

El nivel de exposición a este tipo de riesgo es BAJO, considerando las políticas internas y el mecanismo de gobierno establecido para la aprobación de contrapartes.

# 2.4. Perfil general de riesgo

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo del Fondo es ARRIESGADO, por cuanto las acciones son inversiones sensibles a cambios importantes en el precio, por lo cual el Inversionista estará expuesto a perder su capital. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio del mismo

# 2.5. Reglas y límites para las operaciones apalancadas

El Fondo, **NO** podrá realizar operaciones de naturaleza apalancada, es decir que no podrá realizar operaciones que amplíen la exposición del Fondo por encima del valor de su patrimonio.

**Parágrafo.** No constituyen operaciones de naturaleza apalancada, los derivados con fines de cobertura, ni las operaciones de reporto o repo pasivas y simultáneas pasivas realizadas para atender solicitudes de redención de participaciones o gastos del Fondo, las cuales podrán realizarse hasta por el 30% del valor del activo total del Fondo, tal como se define en la cláusula 2.4.1. (reglas y límites para las operaciones de reporto, simultáneas y TTVs) de este reglamento. Igualmente no constituyen operaciones de naturaleza apalancada los créditos intradía y las operaciones pasivas de reporto, repo, simultáneas y transferencia temporal de valores intradía que la Sociedad Administradora realice para cumplir operaciones en el mercado en nombre del Fondo.

# CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

#### 3.1.Gerente

La Sociedad Administradora ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo y por cuenta de la Sociedad Administradora, en los términos dispuestos en el artículo 3.1.5.2.1 del Decreto 2555 de 2010. El gerente se considerará administrador de la sociedad, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El Gerente y su respectivo suplente deberán ser profesionales en áreas relacionadas con el mercado de capitales y contar con experiencia en la negociación de activos en los mercados financieros. Así mismo, deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores y contar con las certificaciones requeridas por el Autorregulador del Mercado de Valores para ejercer sus funciones.

El Gerente se considerará administrador de la Sociedad Administradora, estará dedicado de forma exclusiva a la gestión de este fondo y de todos los que le asigne la Junta Directiva.

El Gerente y en su ausencia su respectivo suplente, deberán tomar las decisiones de inversión teniendo en cuenta el objetivo y perfil de riesgo del Fondo, las políticas definidas por la Junta Directiva y los límites establecidos; y cumplir las funciones relacionadas en la cláusula 3.1.3.2. del Reglamento del Fondo.

La información de contacto del gerente y suplente de cada fondo se encontrará en la Ficha Técnica correspondiente y en el sitio web de la Fiduciaria www. fidudavivienda.com, en la parte de Definiciones, Características y Beneficios.



#### 3.2. Revisor fiscal

El revisor Fiscal del Fondo será el mismo que se encuentra desempeñando dichas funciones para Fiduciaria Davivienda S.A. Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del sitio web de Fiduciaria Davivienda www.fidudavivienda.com en el link de "Definición Características y Beneficios" y en la ficha técnica del fondo.

A continuación, se relacionan las principales funciones del Revisor Fiscal:

- Efectuar seguimiento y análisis de las operaciones que realiza el fondo a lo largo del ejercicio, debe verificar si las mismas resultan conformes a las órdenes de la asamblea de accionistas y junta directiva, así como a las disposiciones legales y estatutarias que les resulten aplicables, principalmente en sus aspectos financieros y contables, con el fin de emitir una opinión sobre el particular.
- Presentar, por escrito y ante quien ostente legalmente la facultad para adoptar las decisiones preventivas o correctivas que sean del caso, evaluaciones y recomendaciones encaminadas a prevenir que los administradores u otros funcionarios del ente fiscalizado incurran o persistan en actos irregulares, ilícitos o que contraríen las órdenes de los órganos sociales superiores. Para cumplir con tal fin, sus informes, recomendaciones y actuaciones en general deben realizarse en la debida oportunidad.
- Colaborar con las entidades de supervisión cuando éstas lo requieran en el marco de sus atribuciones legales, en la forma, condiciones y con la oportunidad que se establezca en el acto administrativo correspondiente, el cual debe ser suscrito por un funcionario competente.
- Verificar, a lo largo del ejercicio, los criterios y procedimientos utilizados para llevar la contabilidad, el manejo de los libros de contabilidad, los libros de actas, los documentos contables y archivos relacionados, no sólo respecto de la entidad sino también de los recursos de terceros que ésta administre (fondos públicos, recursos del sistema general de seguridad social, negocios fiduciarios o patrimonios autónomos, universalidades, entre otros), para verificar que los registros sean correctos y cumplan todos los requisitos establecidos por las normas aplicables, de manera que pueda verificar que se conservan adecuadamente los documentos de soporte de los hechos económicos, de los derechos y de las obligaciones, los cuales constituyen fundamento de la información contable.
- Verificar, mediante comprobaciones periódicas, la existencia de los activos, la adopción e implementación de medidas suficientes para la protección, conservación y mantenimiento del patrimonio del fondo y si éstas son adecuadas frente a los riesgos asumidos según su naturaleza.
- Informar las deficiencias, en cuanto a las medidas tomadas por la administración para el control de los riesgos que puedan afectar materialmente el fondo e impartir en forma oportuna las instrucciones y recomendaciones que resulten pertinentes para mejorar la efectividad y eficacia del control sobre los bienes y valores del fondo, sus métodos y procedimientos, sin que ello implique coadministración. Adicionalmente, debe hacer seguimiento a las medidas adoptadas por parte de los administradores frente a las referidas instrucciones y recomendaciones, de lo cual se debe dejar constancia por escrito.
- Expresar su juicio profesional respecto de la calidad y razonabilidad de los estados financieros y demás información contable del fondo, tomando como referencia las normas aplicables y los parámetros establecidos para el efecto en cada caso, mediante documentos debidamente firmados en los cuales conste su número de matrícula profesional. Respecto del dictamen de los estados financieros debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 222 de 1995.



- Evaluar si el sistema de control interno del Fondo, incluyendo en éste los sistemas de administración de riesgos implementados o que deban ser implementados de conformidad con las disposiciones que le resulten aplicables, promueve la eficiencia de la misma, reduce los riesgos de pérdida de activos operacionales y financieros; propicia la preparación y difusión de información financiera de alta calidad que muestre los resultados de la administración de los recursos del fondo y los riesgos relevantes que la afectan, en forma tal que resulte útil para los usuarios de dicha información, así como analizar si los referidos sistemas le permitan a la administración garantizar el adecuado cumplimiento de las normas vigentes.
- Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento del fondo.

#### 3.3. Comité de inversiones

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Podrá haber un mismo comité de inversiones para todos los fondos de inversión colectiva gestionados por la correspondiente Sociedad Administradora.

El comité de inversión estará conformado por un número plural impar de miembros y podrá deliberar con la presencia de mínimo tres (3) de sus miembros y sus decisiones serán adoptadas por unanimidad. Se reunirá ordinariamente, mínimo cada 30 días, o extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada por el Gerente, o Revisoría Fiscal, y/o el Presidente de la Sociedad Administradora.

Los miembros que conforman el comité de inversiones del Fondo deberán ser profesionales en áreas relacionadas con el mercado de capitales, para lo cual deberán cumplir las siguientes calidades:

- a. Que el miembro acredite una experiencia de por lo menos diez (10) años en instituciones financieras o como ejecutivo o directivo de áreas afines con el proceso de inversiones y/o con el mercado de capitales.
- b. Que cuente con certificación de estudios universitarios, en áreas de finanzas, administración de empresas, ingeniería industrial, economía y/o afines.
- c. No podrán ser miembros del Comité de Inversiones quienes estén sujetos a un proceso de insolvencia.
- d. No podrá ser miembro aquella persona que haya sido sancionada, con sanción penal o administrativa por delitos o infracciones administrativas.

Los miembros del comité de inversiones se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo sustituya, modifique, adicione o deroque.

La constitución del comité de inversiones no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo sustituya, modifique, adicione o deroque, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

#### 3.4. Custodio de valores

La sociedad CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "CITITRUST", en su calidad de custodio de los valores que conforman el portafolio del Fondo, le corresponde, por mandato legal, ejercer el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero de la Sociedad Administradora para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores.

De acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de la actividad de custodio a CITITRUST, como mínimo le corresponde ejercer la salvaguarda de los valores, la compensación y liquidación de las operaciones realizadas sobre los valores objeto de custodia, así como la administración de los derechos patrimoniales que subyacen de los mismos.

Como funciones y obligaciones del Custodio tiene servicios obligatorios establecidos en el artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, y de las obligaciones establecidas en el artículo 2.37.2.1.4 del mismo decreto, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue, el custodio deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Salvaguarda de los valores: custodia los valores, así como los recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores.
- **b.** Compensación y liquidación de operaciones: realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que son objeto de la actividad de custodia correspondiente, tanto para operaciones locales como internacionales.

La liquidación implica el cargo o abono de dinero o valores, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de la operación instruida.

Para las operaciones aceptadas por una cámara de riesgo central de contraparte para su compensación y liquidación en Colombia, el Custodio participará en los términos y condiciones establecidas en el reglamento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, es obligación del Custodio asegurar que las operaciones que se compensen y liquiden a través de dicha Cámara.

- **c.** Administración de derechos patrimoniales: realiza el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores representativos de los portafolios de los fondos administrados ante los depósitos, realizando los traslados de recursos de acuerdo a instrucciones recibidas por parte del custodiado.
- **d. Control de límites:** proceso mediante el cual se realizan los controles tanto reglamentarios como normativos para los portafolios en custodia según lo definido en la normatividad como una actividad mandatoria.

# CAPÍTULO IV. GASTOS A CARGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

#### 4.1.Gastos

Estarán a cargo del Fondo los siguientes gastos:

- 1. El costo del contrato de depósito de valores que compone el portafolio del Fondo.
- 2. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del Fondo.
- 3. El costo del contrato de custodia y/o depósito de los valores ubicados en el exterior que hagan parte del portafolio del Fondo.
- 4. La remuneración de la Sociedad Administradora del Fondo.
- 5. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de los intereses del Fondo, cuando las circunstancias lo exijan.



- 6. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo, distintos de la cobertura a la que se refiere el artículo 3.1.1.3.4. del Decreto 2555 del 2010 Parte 3 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.
- 7. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo.
- 8. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- 9. Los tributos que graven directamente los valores, los activos o los ingresos del Fondo.
- 10. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo.
- 11. Comisiones relacionadas con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación o de registro.
- 12. Los intereses y demás costos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo pasivos, simultáneas pasivas y transferencias temporales de valores.
- 13. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
- 14. Los gastos que ocasione el suministro, envió de información y correspondencia a los Inversionistas, en los términos que se detallan en el Capítulo 9 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroquen.
- 15. Las provisiones que deban realizarse como consecuencia de las inversiones del Fondo.
- 16. La pérdida en la enajenación de activos del Fondo. Esta se contabilizará como egreso en el día en que se efectúe la enajenación.
- 17. Los costos de registro y manejo de inversiones del Fondo en el exterior, tales como registro en el Banco de la República y costos en la operación con intermediarios del mercado cambiario, entre otros.

# CAPÍTULO V. INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FONDO DE INVERSIÓN

# 5.1. Contratos de uso de red de oficinas y canales de distribución

La Sociedad Administradora actualmente tiene un contrato de uso de red celebrado con Banco Davivienda S.A. para la distribución del Fondo de Inversión Colectiva a través del sitio web www.davivienda.com, el App Davivienda Móvil, la Red de Oficinas y la fuerza comercial especializada, no obstante el mencionado Distribuidor podrá generar nuevos canales de distribución y administración del producto ofrecido, los cuales serán debidamente informados a través del sitio web www. fidudavivienda.com, así mismo la Sociedad Administradora podrá suscribir contrato de uso de red de oficinas con otras entidades facultadas para tal fin y revelará a través de su sitio web www.fidudavivienda.com dicha información, junto con las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.



# 5.2. Monto mínimo de ingreso y permanencia

El aporte mínimo para el ingreso al Fondo será el equivalente a un millón de pesos (\$1.000.0000).

Para la permanencia en el Fondo, el Inversionista deberá mantener la misma cantidad definida en el inciso anterior como aporte mínimo.

# 5.3. Constitución y redención de participaciones

#### 5.3.1. Constitución de las participaciones

La constitución de las participaciones, que cada Inversionista posee en el Fondo, corresponde al valor de los recursos, los cuales una vez el inversionista realice la entrega efectiva de los mismos, será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente, entendiendo por tal, el valor de la unidad al cierre del día inmediatamente anterior.

La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos efectuando el registro en el respectivo sistema. Con la firma de la misma se entregará una copia de este documento dejando constancia, por parte del Inversionista del recibo de éste, así como de la aceptación y comprensión de la información aquí contenida. El documento expedido, la constancia del recibo de recursos, no tendrá el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores.

Los derechos de Inversionistas en el Fondo estarán representados en documentos de participación, los cuales no tendrán las prerrogativas, ni las características propias de los títulos valores, ni serán negociables.

# 5.3.2. Redención de participaciones

El Inversionista podrá redimir sus participaciones parcial o totalmente en cualquier momento.

La redención de los derechos se podrá solicitar en días hábiles en el horario establecido en el sitio web www.davivienda.com. Toda solicitud recibida con posterioridad a esa hora, será causada el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados y actualizados por la Sociedad Administradora a través del sitio web www.davivienda.com

Los Inversionistas podrán redimir parcialmente sus derechos de participación en el Fondo hasta por el porcentaje informado en el sitio web www.davivienda.com, teniendo en cuenta para tal efecto el saldo mínimo definido en el reglamento.

El retiro como consecuencia de la redención de derechos se liquidará con el valor de la unidad vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro y el pago efectivo deberá efectuarse a más tardar tres días hábiles siguientes a la causación del mismo.

Los impuestos y gastos que se generen por la redención parcial o total de los derechos de participaciones estarán a cargo del Inversionista y se considerarán como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas vigentes que lo regulen.

**Parágrafo Primero.** Los retiros parciales o totales de los recursos se harán a través de transferencia electrónica o consignación de los mismos en la cuenta previamente registrada por el Inversionista.



En el evento en que la cuenta registrada por el Inversionista sea administrada por las entidades con quienes la Sociedad Administradora tenga contrato de uso de red, los retiros parciales o totales podrán ser solicitados directamente por el Inversionista en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de uso de red o equivalentes, en la línea de atención personalizada o a través del sitio web www.davivienda.com

En el caso en que la cuenta registrada no sea administrada por las entidades prestadoras de red de la Sociedad Administradora, las consignaciones o transferencias de recursos, se harán con una solicitud previa y escrita a través de un formato que para tal efecto tendrá publicado la Sociedad Administradora en el sitio web www. fidudavivienda.com, o disponible para los Inversionistas en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de uso de red o equivalentes o a través de un medio verificable.

**Parágrafo Segundo.** El Inversionista podrá también ordenar de forma simultánea, y si es el caso y como instrucción particular, la destinación de los recursos retirados, de manera que la Sociedad Administradora, dentro de su objeto social y si libremente decide aceptar, puede atender también las instrucciones expresas sobre dicha destinación. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de señalar el o los mecanismos idóneos para efectuar retiros totales o parciales del Fondo, los cuales serán informados a través del sitio web www.fidudavivienda.com

# CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN ADICIONAL

# 6.1. Obligaciones de los inversionistas

Constituyen obligaciones de los Inversionistas en el Fondo, las siguientes:

- 1. Aceptar y cumplir el contenido del Reglamento.
- 2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
- 3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 4.1 del Reglamento del Fondo.
- 4. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
- 5. Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
- 6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

# 6.2. Medios de reportes de información a los inversionistas

La Sociedad Administradora del Fondo pondrá a disposición de los Inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo.



A la dirección, física o electrónica, que registre el Inversionista se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del Reglamento del Fondo, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de los mecanismos verificables dispuestos por la Sociedad Administradora o las entidades con quienes haya celebrado contrato de uso de red, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroquen.

Al cliente inversionista se le suministrarán recomendaciones profesionales mientras se encuentre vinculado al Fondo cada vez que este lo solicite, a través de un asesor certificado o de los mecanismos que la Sociedad Administradora o el Distribuidor Especializado hayan definido para tal fin, dando cumplimiento a la normatividad vigente.

## 6.2.1. Reglamento

Es el documento que contiene la información correspondiente al Fondo, el cual se encuentra a disposición del Inversionista en el sitio web www.fidudavivienda. com, en las oficinas de la Sociedad Administradora y en las oficinas o dependencias de las entidades con las cuales la Sociedad Administradora ha celebrado o celebre contratos de uso de red de oficina y/o corresponsalía, así como en las oficinas del distribuidor especializado.

No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora, a solicitud del Inversionista entregará el reglamento del Fondo.

# 6.2.2. Prospecto

El prospecto es el presente documento comercial que guarda concordancia con el reglamento del Fondo y tiene como objetivo dar a conocer las condiciones y características comerciales del Fondo.

Este documento será dado a conocer previamente a la vinculación de los Inversionistas y éstos dejarán constancia del recibo de una copia del mismo y la aceptación y entendimiento de la información aquí consignada.

El prospecto se encuentra a disposición del Inversionista en el sitio web www.fidudavivienda.com, en las oficinas de la Sociedad Administradora y en las oficinas o dependencias de las entidades con las cuales la Sociedad Administradora ha celebrado o celebre contratos de uso de red de oficina y/o corresponsalía, así como en las oficinas del distribuidor especializado.

# 6.2.3. Extracto de cuenta y medios previstos para su remisión

Es el documento que la Sociedad Administradora pone a disposición de cada uno de los Inversionistas, al menos trimestralmente, y en el cual se reflejan los aportes y/o retiros realizados por el Inversionista, durante el periodo correspondiente, expresado en pesos y en unidades.

El extracto deberá estar a disposición de los Inversionistas a través de cualquiera de los siguientes medios: impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, a través de medios virtuales, o en el sitio web www.davivienda.com

La Sociedad Administradora suspenderá la remisión del extracto impreso a la dirección registrada por el Inversionista, cuando el mismo haya sido devuelto por el correo, hasta cuando reciba por parte del Inversionista los datos de su nueva dirección. Lo anterior, sin perjuicio que le pueda enviar el extracto a través de medios virtuales o puesto a su disposición en el sitio web www.davivienda.com, si dichos medios han sido aceptados por el Inversionista.



#### 6.2.4. Rendición de cuentas

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión de los bienes entregados o transferidos en virtud del acuerdo celebrado entre las partes respecto de aquello que contenga relevancia con la labor ejecutada, incluyendo el balance general del Fondo y el estado de resultados del mismo.

Este documento contendrá la información señalada en el numeral 4 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen, y deberá presentarse semestralmente, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y será publicado en el sitio web www.fidudavivienda.com, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

#### 6.2.5. Ficha técnica

La Sociedad Administradora, debe actualizar y publicar mensualmente la ficha técnica del Fondo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al último día calendario del mes anterior. La fecha de corte de la información será el último día calendario del mes que se esté informando.

La ficha técnica del Fondo se encuentra publicada y a disposición del Inversionista en el sitio web www.fidudavivienda.com; así como las fichas técnicas correspondientes a los últimos seis (6) meses.

#### 6.2.6. Sitio web o de internet de la sociedad administradora

La Sociedad Administradora cuenta con el sitio web www.fidudavivienda.com, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

- 1. Reglamento, prospecto y ficha técnica del Fondo, debidamente actualizados;
- 2. Informe de calificación:
- 3. Informe de rendición de cuentas;
- 4. Estados financieros y sus notas;
- 5. Rentabilidad del Fondo después de comisión y valor de la unidad;
- 6. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la Sociedad Administradora;
- 7. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y/o corresponsalía local suscritos; y
- 8. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza.

# 6.3. Situaciones de conflicto de interés y mecanismos para su manejo

# 6.3.1. Situaciones generadoras de conflictos de interés en la administración y/o gestión de los fondos de inversión colectiva

Según la normatividad se entienden como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por las sociedades administradoras las siguientes situaciones:

- La inversión directa o indirecta que la sociedad administradora pretenda hacer en el Fondo que administra. Si esta inversión se realizará nunca podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del Fondo al momento de hacer la inversión, y la conservará durante un plazo mínimo de un (1) año desde el momento de la adquisición.
- La inversión directa o indirecta de los recursos del Fondo en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la Sociedad Administradora. En el caso que se lleve a cabo una inversión de estas sólo se podrá realizar a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Con todo, el monto de los recursos invertidos en los valores de que trata el presente acápite no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del Fondo. No obstante podrá invertirse en estos títulos hasta el treinta por ciento (30%) del valor de los activos del Fondo, siempre y cuando la asamblea de inversionistas así lo autorice.
- La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de ésta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez (10) por ciento del valor de los activos del Fondo.

Cuando estas situaciones de conflicto de interés se presenten la Sociedad Administradora comunicará esta situación a los Inversionistas por medio del sitio web de la Sociedad Administradora www.ffidudavivienda.com y se notificará en el informe semestral de rendición de cuentas.

## 6.3.2. Situaciones generadoras de conflicto de interés en la distribución de los fondos de inversión colectiva

Se entenderán como situaciones generadoras de conflicto de interés por parte de los funcionarios de la Sociedad Administradora, que lleven a cabo la actividad de distribución de los fondos de inversión colectiva, y/o por parte de los funcionarios de la sociedad que adelanta la distribución de los Fondos de Inversión Colectiva (Distribuidor de Fondos de Inversión Colectiva), entre otras, las que a continuación se mencionan:

- 1. Promover, vincular, asesorar o atender solicitudes de redención de clientes con quienes el funcionario, tenga cualquiera de los siguientes vínculos: sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- 2. Promover, vincular, asesorar o atender solicitudes de redención de clientes personas jurídicas con quienes el funcionario, tenga cualquiera de los siguientes vínculos: sea administrador de la persona jurídica; sea socio de la persona jurídica en porcentaje de participación superior al diez por ciento (10%) en el capital social, o sea cónyuge, compañero permanente o pariente hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil del socio que ostenta el diez por ciento (10%) en el capital social, o de un administrador de la persona jurídica.
- 3. Promover, vincular o asesorar clientes con el objeto o propósito de direccionar la decisión de inversión hacia un determinado fondo en particular.
- 4. Promover, vincular o asesorar clientes en circunstancias en que el funcionario no sea imparcial y objetivo para permitir que el cliente tome la decisión de inversión que más se ajuste a su perfil de riesgo, a la naturaleza del negocio que da origen a la inversión de los recursos, y a sus objetivos de inversión.
- 5. Promover, vincular o asesorar clientes sin contar con la información y conocimiento suficientes acerca de los Fondos de Inversión Colectiva distribuidos.
- 6. Dar recomendaciones, consejos o sugerencias que busquen orientar al cliente a productos que no sean acordes con su perfil de inversión, con el objetivo de conseguir una mayor comisión para la Sociedad Administradora y/o para el Distribuidor de los Fondos de Inversión Colectiva.
- 7. Aceptar cualquier remuneración o recibir algún beneficio distinto a la comisión o retribución habitual por la dirección de su recomendación o asesoría en el proceso de distribución.



**Parágrafo Primero.** Serán destinatarios de las situaciones generadoras de conflictos de intereses en la distribución de Fondos de Inversión Colectiva, todos los directivos, empleados y/o funcionarios de la Sociedad Administradora que adelantan la distribución de los Fondos de Inversión Colectiva, y/o los funcionarios del Distribuidor de los Fondos de Inversión Colectiva, que tengan relación con la gestión y desarrollo de la actividad de distribución de los fondos. Asimismo, estas normas deberán ser cumplidas por cualquier otro directivo, empleado y/o funcionario de la Sociedad Administradora, que lleve a cabo la distribución de los fondos de inversión colectiva, o por cualquier funcionario del Distribuidor de los Fondos de Inversión Colectiva, que tenga en cualquier momento participación transitoria o temporal en dicha actividad.

**Parágrafo Segundo.** En caso de encontrarse frente a una situación real o potencial de conflicto de interés, el directivo, empleado y/o funcionario de la Sociedad Administradora o del Distribuidor de los Fondos de Inversión Colectiva, deberá, como regla general, abstenerse de participar, salvo que puesto en conocimiento de su superior el conflicto de interés, se haya realizado un procedimiento para superar, resolver o administrar el conflicto en cuestión, en los términos establecidos en las normas internas de la Sociedad Administradora o del Distribuidor de los Fondos de Inversión Colectiva.

Los superiores jerárquicos que sean informados de las mencionadas situaciones se obligan a ponerlas en conocimiento de quien corresponda según las políticas y procedimientos de la Sociedad Administradora o del Distribuidor de los Fondos de Inversión Colectiva.

**Parágrafo Tercero.** En todo caso, los funcionarios de la Sociedad Administradora y/o los funcionarios del Distribuidor de los Fondos de Inversión Colectiva deben promover la libre competencia, prevenir el surgimiento de conflictos de interés y/o administrar cualquier situación que pueda afectar la objetividad e imparcialidad propia de sus funciones en relación con la actividad de distribución de los fondos observando conductas como las que se anuncian a continuación:

#### Abstenerse de:

- a. Participar en cualquiera de las etapas de un negocio en el que se encuentren enfrentados a una situación de conflicto de interés.
- b. Participar en las deliberaciones de los órganos competentes que tengan por objeto la autorización de un negocio en el cual estén directa o indirectamente interesados, sin perjuicio de la obligación de revelar la existencia de dicho interés a los miembros de dicho órgano.
- c. Participar en la promoción o celebración de un negocio, así como en la definición de políticas, normas, o procedimientos, si tiene algún interés familiar o particular en el asunto.
- d. Adelantar cualquier tipo de operación con una contraparte o cliente si tiene algún parentesco o relación afectiva que permita suponer una influencia en la toma de decisiones o afecte las funciones a realizar.
- e. Preparar, asesorar o realizar negocios que, según su criterio profesional y de acuerdo con la situación del mercado, puedan ir en contra de las necesidades o intereses del inversionista o de la Sociedad Administradora.
- f. No contar con elementos de juicio necesarios para identificar los principales factores que conduzcan a un potencial conflicto de interés y no adoptar las medidas de control necesarias para su prevención.

- g. Salvo autorización expresa, asistir a cualquier evento tales como cócteles, desayunos, almuerzos, conferencias, entre otros, convocado por clientes, entidades del sector, u otros, sin al menos otro funcionario de la entidad con la cual trabaja.
- h. Recibir regalos o atenciones de terceros por monto superior a USD 100 cuando exista cualquier relación de conexidad con la actividad de intermediación de valores. En todo caso, debe abstenerse de recibir dinero en efectivo sin importar la cuantía del mismo.
- i. En cuanto a la aplicación de los literales c) y d), éstos sólo deben aplicarse en el caso en que el directivo, empleado y/o funcionario requiera tener alguna excepción con el cliente o tenga algún tipo de atribución sobre el producto comercializado.

Parágrafo Cuarto. Los miembros de Junta Directiva, que en razón de sus funciones puedan encontrarse en situaciones de conflictos de interés asociados con la actividad de distribución, están sujetos a las disposiciones aquí consignadas.